



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 000196/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de enero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"solicito una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3701, 3703, 3704, 3702 y 3501 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura." (Sic)

La modalidad elegida por el solicitante para la entrega de la información, fue vía el SICOSIEM.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00010/TLALMANA/IP/A/2010.

III.- El 29 de enero de 2010, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado notificó prórroga al particular.

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00610/T:ALMANA/IP/W/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
Apercibido de que en caso de no entregar la información solicitada dentro del término establecido, se le impondrá una sanción pecuniaria, a su vez se turna el presente expediente a Contraloría Interna Municipal para iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

ATENTAMENTE

LIC. EN DERECHO ERICA J. MARTÍNEZ PÉREZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

IV.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud más siete días hábiles de la prórroga, a más tardar el día 22 de febrero de 2010, sin embargo el Ayuntamiento no dio respuesta.

V.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 4 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"FALTA DE RESPUESTA." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"POR MEDIO DEL PRESENTE, COMPAREZCO ANTE EL CONSEJO DE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PRESENTAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS CUALES HAN SIDO REBASADOS DE MANERA FLAGRANTE Y DOLOSA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, A PESAR DE EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ Y LE FUE AUTORIZADA UNA PRÓRROGA DE TIEMPO PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO:

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PRIMERO.- TENER POR PRESENTADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN
SEGUNDO.- SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO Y SE ORDENE AL
SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA INMEDIATA DE LA INFORMACIÓN EN LOS MISMOS
TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA.
TERCERO.- SE SANCIONES CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS RESPONSABLES DE
INCURRIR EN OMISIONES REITERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES
LEGALES EN ESTA MATERIA." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VI.- El recurso 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo tomado; a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado la falta de respuesta a su solicitud dentro del plazo previsto por la Ley.

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 22 de febrero del 2010, toda vez que se interpuso prórroga de siete días más; sin embargo, el Ayuntamiento no dio respuesta. El recurso de revisión se interpuso el 4 de marzo de 2010, por lo que fue interpuesto en tiempo, siete días después de que venció el plazo para entregar la respuesta.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita información sobre los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3701, 3703 3704, 3702 y 3501 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura, pero el Ayuntamiento hizo caso omiso a la solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si se le negó la información solicitada, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma:

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, ...

...

...

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto de los recursos públicos lo siguiente:

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

I a III ...

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TIALMANALCO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Asimismo, el Bando Municipal de Tlalmánalco 2010, establece lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO SU NOMBRE Y SU ESCUDO**

**CAPÍTULO I
DEL FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Es fundamento de las normas del presente Bando: el artículo 115 fracción II Párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 31 fracción I, 51 fracción IV, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 48 fracción III y XVI, 160, 161, 162, 163, 165, 166 Y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el Municipio de Tlalmánalco, y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de La Administración Pública Municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia; estableciéndose con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
HACIENDA MUNICIPAL Y TESORERÍA**

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 223.- La Hacienda Pública Municipal se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 224.- El gasto público se integra por los siguientes conceptos: gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pago de pasivos.

ARTÍCULO 225.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que efectúe La Administración Pública Municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. En este orden de ideas, el Ayuntamiento de Tlamanalco es sujeto obligado de la Ley acuerdo a lo previsto en el artículo 7, fracción IV.

Por otro lado, las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que lleven a cabo los ayuntamientos deben regirse bajo los criterios de racionalidad y austeridad presupuestaria, por lo que se llevan a cabo bajo las disposiciones que regulan los procedimientos de adquisición. Corresponde a la Tesorería Municipal, realizar todas las erogaciones que efectúe la administración pública municipal.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente**, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley,

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó una relación de los gastos correspondientes a las partidas presupuestales 3701, 3703 3704, 3702 y 3501, entre en el período que corresponde del 1 de agosto de 2009 al 20 de enero de 2010. Sin embargo el Ayuntamiento fue omiso.

Al respecto, es importante reiterar que el Ayuntamiento tiene autonomía presupuestaria. En este sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que el gasto erogado vía el Capítulo 3000, corresponde a gasto corriente.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I. a XVI. ...

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XVIX. a XLII.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
 - b). 2000 Materiales y Suministros;
 - c). 3000 Servicios Generales;
 - d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
 - e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
 - f). 6000 Obras Públicas;
 - g). 7000 Inversiones Financieras.
- II. ...

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

En este sentido, resalta que los municipios tienen la obligación de integrar su presupuesto con los recursos que se les destinen de conformidad con los capítulos de gasto entre el que se encuentra el Capítulo 3000 de Servicios Generales. En el caso de los municipios, corresponde a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual debe ser congruente con clasificador que determine la Secretaría de Finanzas.

Es de señalar que este Instituto llevó a cabo la búsqueda del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Tesorería Municipal de Tlalmanalco, sin embargo el mismo no está publicado ni siquiera en el Portal del Ayuntamiento. Toda vez que no se encontró un clasificador emitido por la Tesorería Municipal, a continuación se reproduce el publicado por la Secretaría de Finanzas, para el ejercicio fiscal 2009, toda vez que la información se solicitó desde agosto de 2009.

3.2 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2009 ESTATAL Y MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TIALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3.2.1 El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.

3.2.2 El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.

3.2.4 El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y transferencias, provisiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal respectivamente.

3.2.5 Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo y partida de gasto, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

3.2.6 La definición de los Capítulos que integran el Clasificador por Objeto del Gasto, es la siguiente:

3000 Servicios Generales. Agrupa las asignaciones para cubrir el costo de todo tipo de servicios que contraten las unidades ejecutoras y Municipios con personas físicas o morales del sector privado, social e instituciones del propio sector público, tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico (convencional y celular), de telecomunicaciones y conducción de señales analógicas y digitales, energía eléctrica, agua potable, contrataciones integrales de servicios básicos, arrendamientos, servicios de consultoría, asesoría, informáticos, capacitación, estudios e investigaciones, servicio comercial y bancario, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, servicios de impresión, publicación, difusión, información y comunicación social, entre otros.

3000 SERVICIOS GENERALES

3500 ADAPTACION, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACION

Asignaciones destinadas a la contratación de servicios para el mantenimiento y reparación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

3501 Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y reparación de toda clase de

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TILMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

mobiliario y equipo de administración tales como: escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, entre otros.

3700 GASTOS DE TRASLADO Y SERVICIOS OFICIALES

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los gastos de transporte, peaje, estancia y alimentación en el desarrollo de funciones oficiales.

3701 Gastos de Viaje. Asignación para cubrir el transporte y estancia en el país o en el extranjero por el desarrollo de comisiones oficiales y aquellos otros gastos que no estén considerados en las demás partidas de este subcapítulo, conforme a la normatividad aplicable.

3702 Viáticos eventuales. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones temporales deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

3703 Gastos de Pasajes Foráneos y Peaje. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los pasajes foráneos y peajes de servidores públicos en lugares distintos a los de su adscripción, ó por cargas extraordinarias de trabajo, por uso de carreteras de cuota estatal y/o federal, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales.

3704 Gastos de Representación. Asignación destinada exclusivamente a cubrir los gastos institucionales que las administraciones municipales erogan en el desempeño de sus funciones a través de sus representantes oficiales.

En este orden de ideas, resulta claro que la información solicitada es de naturaleza plenamente pública, ya que el particular pretende saber el destino de los recursos públicos y su programación. No se deja de lado que justamente el particular lo que desea conocer es a partir de la nueva administración, cómo se han destinado los recursos y las cantidades gastadas en esas partidas presupuestales, hasta la fecha de presentación de la solicitud de acceso.

En efecto, el artículo 12, fracción VIII de la Ley, establece que el presupuesto asignado a los sujetos obligados y los informes sobre su ejecución son información pública de oficio que debe estar disponible para cualquier persona, de manera permanente y actualizada y si bien, lo solicitado no es información pública de oficio, si es coincidente con lo señalado en el sentido de que toda la información que refleje el ejercicio de recursos públicos -gasto público- es información pública.

Ahora bien, se requiere por el particular una relación; al respecto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley, los sujetos obligados no están constreñidos a procesar información al grado de detalle que los particulares soliciten; sin embargo, por lo que en caso de que el Ayuntamiento no cuente con una relación en donde se indique la partida de gasto, el concepto y el proveedor, se deberá entregar la factura.

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

SÉPTIMO.- No se deja de lado que, en caso de que las facturas contengan el número de cuenta bancario del Ayuntamiento, este deberá ser eliminado de conformidad con lo siguiente:

Este Instituto ha considerado, que el ejercicio de recursos públicos y la documentación comprobatoria, se considera de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; en el tema particular del acceso a **números de cuenta bancarios** reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de cheques o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

En este sentido, se busca que **disminuir el riesgo en las operaciones bancarias** que llevan a cabo los usuarios, sea una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección, **se previene la comisión del delito de fraude.**

EXPEDIENTE: 00396/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

POÑENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

CAPITULO III
USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

Artículo 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales.

CAPITULO IV
**FALSIFICACION Y UTILIZACION INDEBIDA DE TITULOS AL
PORTADOR, DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO Y
DOCUMENTOS RELATIVOS AL CREDITO**

Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:

- I. Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;
- III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;
- IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y
- V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la Institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/TP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV: Obtienga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente. La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.”

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados o que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito.

Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo 20, fracción IV de la Ley, mismo que establece que la información que ponga en riesgo las actividades para prevenir delitos, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México -Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen abiertas en instituciones de crédito, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los sujetos obligados en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito. Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por sí existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud

de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera -lícita- no contarían.

Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportarían elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, la información que contribuye para la rendición de cuentas es el destino que se dé a los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.

Ahora bien, el sujeto obligado no dio respuesta a una solicitud que versa sobre información de naturaleza pública, por lo que, como quedó señalado en el Considerando Cuarto, se configuró la **negativa ficta** prevista en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley, en relación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento. Esto crea la ficción jurídica de que el Ayuntamiento, entregó como respuesta la negativa a entregar la información.

Por lo anterior, se **revoca la negativa de entregar información** y se instruye al sujeto obligado para que entregue la información solicitada; en caso de entregarse las facturas, se deberá elaborar una versión pública de éstas en donde se elimine el número de cuenta bancario, ya que actualiza los extremos de la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en su parte conducente a prevención del delito; en relación con el Vigésimo Terceros de los Criterios de clasificación, toda vez que de esta forma se **reducen los riesgos de cometer delitos en contra del patrimonio de los sujetos obligados**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE TIALMANALCO

OBLIGADO:

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM, la documentación fuente en donde obren los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3701, 3703, 3704, 3702 y 3501 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor.

En caso de que se entreguen las facturas, deberán elaborarse versiones públicas de las mismas en donde se eliminen los números de cuenta bancarios, al tratarse de información reservada con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en su parte conducente a prevención del delito; en relación con el Vigésimo Terceros de los Criterios de clasificación, como quedó señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública dentro de los plazos y bajo las formalidades establecidas en la Ley y para que se abstenga de llevar a cabo prácticas dilatorias para no entregar información, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 76 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EXPEDIENTE: 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00196/INFOEM/IP/RR/A/2010.